

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Las economías hechas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año en la parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente á la Dirección de Administración local, reduciendo sus gastos en una cantidad que excede del veinte y cinco por ciento, no hubieran podido realizarse sin una reorganización de ese Centro directivo.

Para atenderlas y hacerlas aún más cuantiosas en las dependencias provinciales y municipales de la Dirección, reorganizando cuantos servicios dependen de la misma, deberá V. I. consagrar todo su celo y toda su actividad á su estudio, á fin de completar y terminar en un período breve la obra que hoy se inicia en beneficio de los intereses del Estado.

Base de esos estudios y de ulteriores proyectos es la instrucción que acompaña á esta Real orden, que organiza y establece sobre reglas y principios nuevos las oficinas centrales de la Administración local y la tramitación de los expedientes. Con arreglo á ellos debe V. I. procurar, ante todo, que se abrevie y simplifique el estudio y el despacho de los negocios encomendados al Centro que V. I. dirige, á fin de satisfacer en este punto las reclamaciones de la opinión, que demanda con justicia una tramitación rápida y sencilla, como más eficaz y provechosa para los intereses del Estado y para los de los particulares, á quienes afectan los múltiples y variados expedientes de ese ramo importantísimo.

Este es el fin primero á que atiende, y es de esperar realice, la instrucción adjunta. Por virtud de lo que en ella se dispone, desaparecen las Secciones, que eran una rueda inútil y embarazosa del procedimiento gubernativo, se reduce el número de los Negociados y se distribuyen entre los mismos los asuntos en que han de entender, con arreglo á una clasificación fundada en su naturaleza respectiva y en sus indudables analogías. Del celo y de la actividad de los funcionarios dependientes de V. I. responde lo dispuesto en el art. 8.º que da á la Dirección medios bastantes para asegurar el buen servicio, á la vez que el art. 9.º ofrece al Ministro los necesarios para premiar á los que se distingan, de una manera adecuada, racional y equitativa.

La brevedad y aun la rapidez necesarias en el despacho de los negocios no obstarán en modo alguno á que en esta parte de la tramitación administrativa se atiendan y obedezcan los principios elementales de todo procedimiento, dándose satisfacción á una gran necesidad por todos sentida: la de oír á los interesados antes de resolver las cuestiones que les afectan. Esta regla axiomática ha sido con frecuencia desconocida, y una mala tradición, que conviene combatir y desarraigar, origen de no pocos abusos é inmoralidades, ha convertido el despacho de los expedientes administrativos en oficio misterioso y secreto donde sólo había de admitirse la intervención de los iniciados. Esto pugna con las convicciones más generalizadas en nuestro tiempo y con las condiciones de nuestro régimen político, que es, ante todo, régimen de publicidad, de libre discusión y de respeto á todos los derechos.

Ha ocurrido en la tramitación de los expedientes lo mismo que en la instrucción de las causas. El sumario reservado y secreto corresponde á una época que ya ha desaparecido, para ser sustituido por el juicio oral y público; de igual modo el expediente secreto, tramitado sin audiencia de parte é influido por toda clase de medios, menos los públicos y legítimos, es un anacronismo incompatible con el modo de ser y con las condiciones de la sociedad moderna. La Administración de-

be proceder como servidora del país, y á nadie más que á ella importa que sus actos sean precedidos del debate más amplio, y que se aporten á sus resoluciones las mayores luces, procurando hallar y resolver lo que parezca justo, después de oídas las opuestas pretensiones de las partes que en todo expediente controvierten sus respectivas demandas.

En este punto y en otros encaminados á evitar ó disminuir dilaciones justamente censuradas, el Ministro que suscribe, no sólo se ha inspirado en su propio convencimiento, sino que ha atendido y hace suyas propuestas parlamentarias rectamente intencionadas, sin perjuicio de lo que acerca de ellas puedan resolver en su día las Cortes, atribuyéndoles un carácter y una eficacia más generales y decisivos.

Al mismo fin de simplificación y rapidez se encamina la Instrucción al distinguir los asuntos que radican en el Centro que V. I. dirige, en dos clases, encomendando gran número de ellos á la resolución de la Dirección, y reservando al Ministro los de mayor importancia, alcance y trascendencia, regla que en parte se restablece copiándola de disposiciones reglamentarias anteriores, y que atiende también á reclamaciones de la opinión, dignas del mayor respeto. Sólo así se justifica por una parte y se demuestra por otra la utilidad y la conveniencia de las Direcciones. Si éstas han de ser tan sólo la equivalencia de los antiguos Oficiales de Secretaría, si no han de representar una autonomía y funciones propias, lo más sencillo sería hacerlas desaparecer del presupuesto.

Para el desenvolvimiento y ejecución de estas bases debe V. I. inspirarse en aquellos móviles, seguro de que si se cumplen y realizan se habrá alcanzado el objeto á que atiende esa reforma, que si hoy se plantea dentro de límites modestos y reducidos, podrá el día que se lleven á sus últimas consecuencias los principios consignados, y cuando con arreglo á ellos se reorganicen las dependencias provinciales y municipales de la Dirección y Administración local, constituir un progreso y un adelanto, quizás el más radical y beneficioso para los intereses públicos desde 1845 hasta nuestros días.

Para completar todo este trabajo, convendrá en extremo que V. I. procure introducir, en las operaciones manuales de la Dirección, aquellos procedimientos que simplifican y aceleran la terminación de los asuntos. Los modelos impresos ya usados en algunos Negociados del Ministerio, la reproducción mecánica de todas las disposiciones de carácter general y la copia por ese procedimiento, no sólo ahorran un sinnúmero de empleados que antes desempeñaban los servicios de copia, sino que facilitan la terminación y evitan dilaciones á veces considerables.

Al iniciar la Dirección de su digno cargo este procedimiento, en gran parte empleado con singular éxito en el primer Cuerpo consultivo del Estado, hay dos condiciones que recomiendo especialmente al celo de V. I., porque de ellas dependerá el éxito de las reformas. La primera es la necesidad de que los Jefes de Negociado se persuadan de que el trabajo pesará en adelante exclusivamente sobre ellos, y de que sus auxiliares solamente lo son en el sentido literal de la palabra, para prepararles y facilitarles el estudio personal de los trabajos, cuyo resultado llevarán más tarde á V. I., bien para que decida el asunto, bien para que, formando sobre el juicio completo, pueda dar cumplida cuenta al Ministro. La segunda, que dependerá en gran parte del modo de plantear esta instrucción, consiste en persuadir al público de que en adelante nadie que tenga asuntos en esa Dirección necesitará de influencias ni de agentes intermediarios, porque todos los intereses tienen asegurada la manera de hacerse oír y establecida la garantía de que los expedientes quedarán terminados

y resueltos en el plazo señalado por las leyes. Nada honra tanto á una Administración como el proceder en términos que todos sus actos sean conocidos, y que ninguna aspiración interesada tenga el derecho de esparcir sobre sus móviles y sobre su conducta sospechas fáciles de tornarse en calumnias.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el despacho de los asuntos de esa Dirección, y recomendar á V. I. el mayor celo y la actividad más resuelta en su ejecución.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET.

Sr. Director general de Administración local.

INSTRUCCION

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Artículo 1.º Para el despacho de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Administración local, se distribuirá el personal afecto á la misma en los Negociados siguientes, cada uno de los cuales tendrá la denominación y entenderá en los negocios que á continuación se expresan:

Negociado 1.º—Organización.

Autorizaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para litigar.

División territorial, municipal y provincial.

Deslindes.

Agregaciones y segregaciones.

Variaciones de capitalidad.

Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.

Competencias.

Boletines oficiales.

Creación y supresión de Establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2.º—Personal municipal y provincial.

Nombramiento, reemplazo y suspensión de Alcaldes.

Suspensiones, incapacidades y excusas de Concejales.

Organización y constitución de Juntas municipales.

Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, inspectores de carnes, comprendiéndose en esto el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.

Constitución de las Comisiones permanentes de Pósitos.

Jubilaciones de empleados municipales.

Suspensiones, incapacidades y renunciaciones de Diputados provinciales.

Constitución de Comisiones provinciales.

Secretarios y Contadores de Diputaciones

Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

Negociado 3.º—Presupuestos.

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.

Recursos relativos á los mismos.

Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.

Contingente provincial.

Impuestos y arbitrios provinciales.

Inventario de los bienes y derechos de las provincias.

Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.

Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.

Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.

Arbitrios é impuestos municipales.

Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.

Empréstitos municipales y operaciones de crédito.

Presupuestos de cárceles.

Negociado 4.º—Contabilidad.

Libros de contabilidad provincial.

Resúmenes y balances.

Estadística.

Cuentas municipales con todas sus incidencias, y recursos de alzada que produzcan.

Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.

Expedientes de alcance y suministros.

Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales.

Libros de contabilidad municipal.

Resúmenes y balances.

Estadística.

Cuentas municipales con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.

Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.

Expedientes de alcance y suministros.

Indemnizaciones y malversación de fondos municipales.

Nombramientos de Delegados.

Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

Negociado 5.º—Compra, venta y conservación de bienes municipales y provinciales.

Expedientes sobre autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.

Expedientes para la venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.

Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.

Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.

Enajenación de idem.

Arrendamientos.

Servidumbres públicas.

Deslindes de fincas.

Acotamientos de montes.

Roturaciones arbitrarias.

Aprovechamientos comunales.

Mancomunidad entre Ayuntamientos.

Censos y otras cargas.

Actos conservatorios.

Multas impuestas por cuestiones que correspondan á este Negociado.

Negociado 6.º—Cuestiones de policía urbana, rural y abastos.

Cuestiones sobre abastos.

Cuestiones sobre expropiación forzosa.

Adopción de planos generales de población y sus reformas.

Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.

Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.

Alineación y resantes de idem id.

Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.

Construcción de caminos vecinales.

Prestación personal.

Construcción y conservación de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.

Concesión de tranvías urbanos y su policía é incidencias.

Policía de servicios de carruajes públicos ordinarios.

Alumbrado público.

Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.

Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.

Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.

Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineación establecida.

Construcciones en solares yermos.

Derribo de edificios ú obras que amanecen ruina.

Cuestiones sobre supresión de voladizos y salientes en

las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.

Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.

Idem sobre las demás cuestiones de policía urbana y construcciones civiles.

Subastas de servicio y obras públicas provinciales y municipales.

Ferías y mercados y demás depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.

Pesos y medidas.

Las demás cuestiones de policía de abastos.

Los expedientes sobre multas de asuntos que correspondan á este Negociado.

Negociado 7.º—Quintas.

Expedientes é incidencias de la aplicación de la ley de Reemplazos.

Negociado 8.º—Registro.

Registro de los Negociados de la Dirección.

Notificaciones á los interesados en los expedientes que se tramitan en la misma.

Instrucción de los interesados en los expedientes que les afectan.

Personal de la Dirección.

Material de la misma.

Inspección facultativa de Pósitos.

Visitas de inspección á los mismos.

Informe facultativo de los expedientes de Pósitos en que fuere necesario evacuarlo.

Redacción de una Memoria anual sobre el estado de dichos establecimientos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación podrá por sí, ó á propuesta de la Dirección, alterar la distribución hecha en el artículo anterior, y aumentar ó disminuir el número de Negociados que el mismo expresa.

Art. 3.º El Registro general del Ministerio entregará diariamente al Registro de la Dirección debidamente clasificados, las comunicaciones, instancias y demás documentos recibidos y que deban estudiarse, tramitarse y resolverse en ella.

Art. 4.º El Registro de la Dirección no recibirá ni cursará más documentos que los que procedan del Registro general.

Sentará en sus libros, inmediatamente que los reciba, los documentos que el Registro general le envíe. Dará al Registro general recibo de los documentos que se le entreguen y los distribuirá en el acto á los Negociados de la Dirección.

Art. 5.º Los Negociados devolverán al de Registro los expedientes despachados, con las órdenes que los acompañen y que hayan de circularse.

El Registro de la Dirección entregará al general del Ministerio, para su salida, las órdenes que hayan de comunicarse, y conservará los expedientes clasificados en *despachados* y en *tramitación*, hasta que deban remitirse al Archivo ó devolverse al Negociado correspondiente, porque haya sido evacuado y cumplido el trámite de que penden.

Art. 6.º Serán enviados al Archivo los expedientes en los cuales se haya ultimado la vía gubernativa, inmediatamente que se haya dado término a ella bien por haberse dictado la Real orden que le ponga término, bien porque haya trascurrido el plazo para apelar de la orden de Dirección que lo ultimó.

Art. 7.º El Registro de la Dirección presentará al Director el primer día de cada mes, los tres estados siguientes:

(a) Uno de todos los expedientes entrados en la Dirección en el mes anterior, con expresión de la fecha en que entraron.

(b) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por el Ministro, con expresión de la fecha en que se despacharon.

(c) Otro de todos los expedientes que en el mes anterior han sido despachados por la Dirección, con expresión de la fecha en que ésta los despachó.

Los expedientes en que ha de conocer el Ministro y en que la Dirección ha de proponer las resoluciones que á su juicio deban de adoptarse, aparecerán incluidos en el estado c como despachos por la Dirección en la fecha con que el Director haya suscrito la nota dirigida al Ministro.

Estos estados deberán aparecer clasificados y divididos por Negociados.

Art. 8.º El Registro deberá hacer constar en dichos estados los motivos que alegue el Negociado correspondiente para justificar el hecho de que un expediente no haya sido despachado en los quince días siguientes á su entrada en la Dirección.

Cuando los motivos no sean fundados á juicio del Director, ó cuando no se dé explicación alguna del retraso, podrá el Director imponer al Jefe del Negociado una multa de la décima parte al total del sueldo mensual que percibe.

Art. 9.º Con las cantidades retenidas por virtud de estas órdenes de multa se formará un fondo especial á disposición del Ministro para premiar á los empleados que se distinguen por su laboriosidad su celo ó su inteligencia.

Art. 10.º Los Jefes de Negociado guardarán en el despacho de los expedientes el orden riguroso de entrada, salvo que por el Director se les dé orden motivada y escrita en contrario.

La infracción de esta regla será penada en los términos que establece el art. 8.º para el retraso en el despacho de expedientes.

Art. 11.º De la orden del Director, imponiendo las multas que establecen los artículos 8.º y 10.º podrá el empleado á quien se hayan impuesto alzarse ante el Ministro, y éste revocarla ó modificarla en el plazo de tres días. Transcurrido este plazo, la resolución del Director queda firme.

Art. 12.º En los diez días siguientes á la entrada de todo expediente, solicitud ó documento de cualquiera clase, el Jefe del Negociado informará verbalmente al Director acerca de él.

Art. 13.º Si del estudio del expediente resultare que hay necesidad de reclamar algún documento ó de pedir informe á alguna dependencia ó funcionario, antes de proponer resolución, se acordará así, haciéndolo constar en el expediente y expidiendo el Director la orden oportuna, que será acordada y circulada por él, cualquiera que sea la dependencia ó funcionario de que se trate.

Art. 14.º Cuando el informe se pida á alguna dependencia ó funcionario, éstos evacuarán el trámite en el plazo de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en Filipinas á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias podrán prorrogar dichos plazos, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

Art. 15.º Evacuados los trámites necesarios para completar el expediente y recibidos los documentos indispensables para su despacho, ó estudiado el asunto, en el caso de que no haya necesidad de practicar ninguna de esas diligencias, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se les señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen por escrito lo que convenga á su derecho y presenten los documentos y justificantes que procedan.

Durante el plazo por que se haga esta comunicación, el expediente de que se trata estará de manifiesto para los interesados en el Negociado de Registro de la Dirección á las horas de oficina.

Si los interesados no se presentaren á ejercitar el derecho que tienen de instruirse del expediente ó de alegar en el plazo de 30 días á partir de aquél en que hubiesen sido notificados, caducará ese derecho.

Art. 16.º Instruidos los interesados y recibidas sus alegaciones, volverá el expediente al Negociado para su despacho.

El Jefe del Negociado deberá prepararlo y presentarlo á resolución en el término de diez días.

Art. 17.º Si el asunto fuere de los que hayan de someterse á la resolución del Ministro, el Director redactará la única nota que debe obrar en dicho expediente, nota en la cual hará constar la opinión del Jefe del Negociado y su acuerdo con ella, y en el caso de que este acuerdo no exista, su propio parecer.

Si el asunto fuere de los que hayan de ser resueltos

por el Director, ya por virtud de sus facultades propias, ya por las que tiene delegadas por el Ministro, conforme á lo que establece esta instrucción, la nota única que debe obrar en el expediente la redactará y suscribirá el Jefe del Negociado.

Art. 18.º Toda nota contendrá:

1.º Un índice de los documentos que forman el expediente.

2.º Un resumen de los hechos manifestados, alegados y demostrados que se redactará por resultandos numerados.

3.º Indicación de las leyes, decretos, Reales órdenes, resoluciones y jurisprudencia alegadas y citadas, ó que sin haberlo sido deban tenerse en cuenta para la resolución.

4.º Las consideraciones legales y administrativas que procedan en apoyo de la resolución que se proponga, así como las alegadas en el expediente.

5.º La propuesta de resolución que el Director ó el Jefe de Negociado estimen oportuna.

Art. 19.º A continuación de la nota, el Ministro ó el Director, según los casos, resolverán lo que estimen oportuno.

Art. 20.º El Director de Administración local acordará, cumplirá y comunicará todas las órdenes que deban adoptarse para la práctica de los trámites establecidos por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes.

Estos acuerdos se comunicarán por orden de Dirección ó empleando la fórmula de *Real orden comunicada* cuando así lo exijan la naturaleza del trámite ó la categoría del funcionario ó dependencia á quienes la orden se comunica.

Art. 21.º Firmará asimismo todos los traslados de Reales órdenes que se dicten, salvo las dirigidas á los Cuerpos Colegisladores, las que establezcan disposiciones de carácter general y las que hubieren de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Los traslados de Reales órdenes que hayan de dirigirse á los demás Ministerios ó al Consejo de Estado, los comunicará el Director á los Subsecretarios ó Directores de otros Ministerios ó al Secretario general de dicho alto Cuerpo consultivo.

Art. 22.º El Director de Administración local, como Delegado del Ministro de la Gobernación, resolverá en definitiva y comunicará el acuerdo que recaiga con la fórmula de *Real orden comunicada* en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos ordinarios, extraordinarios, adicionales y refundidos de los Ayuntamientos y las Diputaciones y alzadas sobre los mismos.

2.º Libros de contabilidad municipal y provincial, resúmenes y balances y estadística.

3.º Incidencias de quintas, excepto el caso de que hubiera de dictarse resolución distinta á la propuesta por el Consejo de Estado.

4.º Presupuestos de cárceles.

5.º Amilaramientos

6.º Repartimientos.

7.º Contingente provincial.

Art. 23.º El Director general de Administración local resolverá en definitiva por sí mismo, y comunicará el acuerdo que recaiga como orden de Dirección en los expedientes que versen sobre los asuntos siguientes:

1.º Autorizaciones para litigar, transigir y apartarse del litigio, siempre que la cuantía de la cosa litigiosa no sea mayor de 25.000 pesetas.

2.º Deslindes.

3.º Asociaciones de las provincias y de los Municipios para fines comunes.

4.º Impuestos y arbitrios municipales y provinciales.

5.º Cuentas con todas sus incidencias y las alzadas que produzcan, siempre que se refieran á presupuestos de gastos que no excedan de 100 000 pesetas.

6.º Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades que no excedan de 25.000 pesetas, debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales y municipales.

7.º Expedientes de alcance, de suministros, de indemnización y de malversación de fondos, siempre que no exceda en ellos la cantidad de que se trata de la referida cifra.

8.º Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y los Ayuntamientos, empréstitos y operaciones de crédito, dentro de los mismos límites

9.º Compra, venta y conservación de los bienes municipales y provinciales, cuya cuantía no exceda de la cantidad referida.

10. Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos, en particular.--Alineaciones y rasantes de calles, plazas y paseos, en particular.--Prestación personal --Construcción y conservación de aceras y empedrados. --Incidencias de los tranvías y su policía --Policía del servicio de carruajes públicos ordinarios.--Informes sobre construcción de cementerios y depósito de cadáveres.--Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular, sobre construcciones en lugares yermos --Cuestiones sobre supresión de obstáculos en la vía pública y en los cursos de aguas, alcantarillas, etc.

11. Ferias y mercados y demás depósitos ó establecimientos de ventas de subsistencias.--Pesas y medidas --Las demás cuestiones de policía de abastos.

12. Multas.

13. Cuestiones sobre expropiación forzosa.--Alumbrado público.--Abastecimiento de aguas y su aprovechamiento siempre que la cuantía de la cuestión suscitada no exceda de pesetas 25.000.

14. Subasta de servicios y obras públicas, provinciales y municipales, cuando el tipo de las mismas no sea superior á la indicada cantidad.

15. Construcción de edificios públicos, de caminos vecinales y concesión de tranvías, siempre que los respectivos presupuestos no sean mayores de 25.000 pesetas

16. Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina, dentro de los mismos límites.

Para que el Inspector facultativo de Pósitos gire cualquier visita á los mismos, será indispensable que reciba orden acordada y comunicada del Ministro.

Dictará además informe en los expedientes en que el Director ó el Ministro le ordenen que lo haga, y sobre las cuestiones ó extremos que la orden señale.

Art. 24. De las resoluciones que la Dirección adopte en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, podrán alzarse los interesados ante el Ministro en el plazo de quince días, á contar desde que se les notificó la providencia recurrida.

Art. 25. El Director podrá, siempre que lo estime oportuno, elevar á conocimiento del Ministro, para que éste lo resuelva, cualquiera de los expedientes en que le compete dictar resolución, conforme á lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

El Ministro de la Gobernación podrá asimismo reclamar también que se le someta cualquiera de los expedientes mencionados para dictar en él la resolución que estime oportuna.

Art. 26. Los interesados en los expedientes que se tramitan por la Dirección de Administración local, harán constar en la misma el lugar y la persona á quienes deban hacerse las notificaciones que procedan.

Art. 27. La Dirección les notificará la comunicación á que se refiere el art. 15 y las resoluciones definitivas que en el mismo se dicten.

Art. 28. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo primero de este artículo, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, pa-

ra que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

Art. 29. Los términos correrán desde el día en que se hubiese hecho ó publicado la notificación, y no se contarán en ellos los días festivos.

Art. 30. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado.

Art. 31. Antes del 1.º de Febrero de cada año, la Dirección de Administración local publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

Art. 32. Para facilitar y abreviar el despacho de los expedientes, se sujetarán los documentos que en los mismos hayan de expedirse á una modelación impresa, que será propuesta por la Dirección al Ministro, y que después de aprobada por éste, se hará conocer al público por medio de la *Gaceta de Madrid*. Los modelos que en virtud de este artículo se redacten formará parte de la presente instrucción.

También se hará uso con el mismo objeto y en análogas condiciones de los medios mecánicos de reproducción necesarios para la comunicación de órdenes, circulares y traslados que por su extensión ó su número hicieran necesaria la adopción de dichos medios.

Art. 33. Esta instrucción comenzará á observarse el día 10 de Octubre próximo

La Dirección de Administración local dictará todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la misma.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á las contenidas en la presente Instrucción.

Madrid 30 de Septiembre de 1888. Aprobado por S. M. —Moret.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, en telegrama de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la busca y captura del preso fugado en el día de hoy del Hospital de esta ciudad, Manuel Calvo Rodriguez, natural de Madrid, edad 15 años, estatura 1'630, pelo castaño, ojos azules, barba nada, color quebrado y padece sífilis; viste gaban claro y sombrero hongo. Caso de ser habido remítalo V. S. á disposición de este Gobierno.»

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, para remitirlo caso de ser habido, á su destino.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

—163

Núm. 7.

Negociado de orden público.—Vigilancia.

Por virtud de parte dado al Alcalde de Sigüenza por Salvador Calaforra, vecino de Venaguacil,

provincia de Valencia, dándole conocimiento que en el trayecto desde la Estación de Jadraque á la de Madrid, en cuya estación del primer punto embarcó el día 9 de Octubre en tren mercancías, se cayó de dicho tren un novillo de tres años de las señas que á continuación se expresan. Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la mencionada res, participándolo caso de ser hallada á dicha Alcaldía de Sigüenza.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

—162

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas del novillo.

Pelo negro, con una raya blanca encima del lomo, marcado con un pegado de pez en el anca izquierda.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 3 de este Gobierno, publicada en el *Boletín oficial* último, en el párrafo siguiente á las prevenciones en ella consignadas, se dice por un error de imprenta «La inobservación de estas reglas, en vez de «La inobservancia, etcétera, etc.»

Ayuntamientos constitucionales.

CORTES.

Por Cándido de Miguel, de esta vecindad, se me da parte que su sobrino Lorenzo Benito de Miguel, huérfano, del cual es tutor, se hallaba sirviendo en un molino harinero en Medinaceli y hace unos cinco meses se ausentó de aquél punto, sin que hasta la fecha, á pesar de las diligencias que ha practicado, haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo y ruego á todos los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, practiquen las más activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición; debiendo hacer presente, que se supone esté acomodado en casa de algún amo sirviendo, por lo que espero de dichas Autoridades se enteren de los mozos sirvientes que haya en sus localidades.

Cortes 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gerónimo Rojo.—El Secretario, Eugenio Garrido.

Señas de dicho Lorenzo.

De 21 años de edad, de 1 metro 535 milímetros de estatura, pelo y ojos negros, color moreno, un poco parado en su expresión; vestía calzón corto de pana negra y chaquetón de igual clase; va indocumentado. —132

TORREVALDEALMENDRAS.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta de los pastos del monte Rebollar, del agregado Valdealmendras, para 100 cabezas lananeras, por la cantidad de 50 pesetas, celebrada en el día de la fecha, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 16 del corriente, con las mismas formalidades que las anteriores.

Torrevaldealmendras 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Angel Perdices. —121

PASTRANA.

El día 6 de Diciembre próximo, tendrá lugar la subasta en esta villa, en las Casas consistoriales á las diez de la mañana, de 700 estéreos de leñas gruesas y 1.300 de ramaje, igual á 19.600 y 36.400 arrobas res-

pectivamente, cuyo aprovechamiento se verificará en uno de los cuarteles del monte Robledal de estos Propios, titulado Los Hoyos, bajo el tipo de 3.500 pesetas, constando los límites donde se ha de verificar el aprovechamiento, así como otras observaciones en el pliego de condiciones, y tanto éste, como los *Boletines oficiales* que hacen referencia al particular, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Pastrana 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Angel Somalo.—P. S. M.—José María Guijarro.

—122

PADILLA DE HITA.

El día 16 del actual mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular la tercera subasta de pastos para 800 cabezas laneras concedidos en la Dehesa de este pueblo por el tipo de 600 pesetas, para el año forestal de 1888-89, con sujeción al Plan general y condiciones que se hallan establecidas.

Padilla de Hita 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Simón.—P. S. M.—El Secretario, Román Sanz. —123

MAJAELEAYO.

Por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á subasta 80 estéreos de leña gruesa y 20 de ramaje, que se calcula ha de producir la corta á mata rasa de las leñas existentes en la Dehesa de Majadas Viejas y cuartel Matizo de la Cabaña, de estos Propios, según el Plan forestal; la indicada subasta se celebrará el día 15 del actual y hora de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta población, bajo el tipo de 80 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto.

Majaelayo 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Patricio Herranz.—El Secretario, Manuel García. —124

SELAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte Pinar de estos Propios, para 300 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, se sacan á tercera que tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo, el día 20 del corriente á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán presentes en el acto.

Selas 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Hernández. —125

ZAOREJAS.

Habiendo sido desierto el acto de primera subasta celebrada en el día de ayer, por falta de licitadores, de cinco pinos maderables de la clase de vigas, cuyos productos se hallan depositados en esta Alcaldía procedentes de cortas fraudulentas, se anuncia el segundo remate para el día 20 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 15 pesetas y condiciones que sirvieron de base para el anterior.

Cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa, admitiéndose proposiciones que acrediten tener hecho el depósito del 5 por 100 y llenen los demás requisitos establecidos.

Zaorejas 31 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Perez. —126

BUDIA.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 del corriente mes y hora de las once de

su mañana, la subasta para la adjudicación de las leñas del monte de estos propios, núm. 38 del Catálogo denominado «Dehesa del Peral» calculadas en 500 estereos de leña gruesa y 700 de ramaje que producirá la corta á mata rasa de aquellas, bajo el tipo de 1750 pesetas y con sujeción á las condiciones del plan general de aprovechamientos forestales, á las publicadas en el periódico oficial de la provincia núm. 252 correspondiente al 10 de Agosto último y á las particulares del expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Budia 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Bermejo. —130

ARMALLONES.

Por causa de impedimento físico del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste anualmente en 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Armallones 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Unsain.—P. S. M.—Pedro García, Secretario. —131

ESCOPETE.

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de 15 días á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Escopete 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ignacio Fernandez. —137

VILLANUEVA DE ALCORON.

Hallándose á cargo del Ayuntamiento la Recaudación de contribuciones de este término, se anuncia que estará abierta la cobranza del segundo trimestre los días 16 y 17 de los corrientes, en la Casa Consistorial, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, donde los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas, y los diez días del segundo período á casa del encargado de la recaudación, calle de la Cruz núm. 20; previniéndoles que los que no lo verifiquen sufrán los perjuicios de los apremios y ejecución.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta villa.

Villanueva de Alcoron á 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Froilan García. —138

GAJANEJOS.

Por Victorio Delgado se me ha dado parte que el domingo 4 del actual, viniendo por la carretera, salió á él un pollino de las señas que á continuación se expresan, el cual se halla depositado en casa del vecino Pedro Casado Delgado.

Las personas que se crean con derecho á su propiedad, se presentarán á recogerlo, previos los documentos que acrediten su procedencia.

Gajanejos á 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Valentín Perez. —139

Señas del pollino.

Domado con señales de aparejo, pelo negro, cabezadas y un cencerro.

PERALVECHE.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, del segundo trimestre del año económico actual, se verificará en los días 10 y 11 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en el local de la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas evitándose de los apremios consiguientes.

Peralveche 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Moreno. —134

LARANUEVA.

Hace un mes próximamente, se apareció en el ganado de este pueblo una res vacuna cuyas señas abajo se expresan, sin que hasta la fecha haya parecido dueño á pesar del tiempo transcurrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado y pueda pasar á éste á recojerla, previa indemnización de cuantos gastos se hayan ocasionado con la misma y justificar su propiedad.

Laranueva 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Raimundo Ambrona.—P. S. M.—Nicolás Martínez Montero.

Señas de la res vacuna.

Una cobraña con un cencerrillo, negra, con una lista roja por el lomo, tiene una señal en la oreja derecha figura de escardillo y en la izquierda una horquilla. —135

OCENTEJO.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del año económico, la cual tendrá lugar en los días 18 y 19 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Casa consistorial de esta villa, se invita á los contribuyentes de este distrito y forasteros, concurren libremente á satisfacer sus cuotas durante el período citado si quieren evitarse de los perjuicios que con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo último ha de exigir la recaudación forzosa.

Lo que se anuncia al público, de conformidad á lo prevenido en el art. 33 de la citada instrucción, para conocimiento de todos los contribuyentes interesados y no se alegue ignorancia alguna.

Ocentejo 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cortijo.—P. S. M.—Policarpo López, Secretario. —136

AUÑON.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, en los días 9, 10 y 11 del presente, tendrá lugar en esta villa la recaudación voluntaria de la contribución territorial y de subsidio, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, y la del segundo período en los días del 17 al 27 del propio mes.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Auñon 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde Vicente del Amo. —133

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de indemnización y costas en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Juan Pareja García, vecino de Alócén, y otros más, por hurto de leña, se ha acordado sacar á subasta los bienes que le fueron embargados á dicho sujeto y que á continuación se expresarán con su tasación, lo cual tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas y sin perjuicio de acordar en su día lo procedente; advirtiendo á los licitadores, que para tomar parte en ella, hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, cuyas fincas se hallan situadas en término de Alócén y depositadas en Pablo Recio, y son las siguientes:

Un pollino de pelo rucio, de unos 18 años de edad y cojo, tasado en 20 pesetas.

Dos mesas pequeñas de nogal, en 5 pesetas.

Dos tahuretes de pino, en 1'50 pesetas.

Una tierra de cuatro celemines en la Cruz, con 14 olivos; linda Norte Wenceslao Pastor, Este Hermenegildo Ramón, Sur yermo y Oeste un vecino de El Olivar, en 70 pesetas.

Otra en el Pozo, de seis celemines de sembradura, con 14 olivos; linda Norte Clemente Corral, Este Quintin Pareja, Sur Juliana Perez y Oeste Regina López, en 50 pesetas.

Otra en los Llanos, de seis celemines, con 100 cepas; linda Norte Petronila Escarpa, Este Hermenegildo Ramón, Sur Pedro Fernández y Oeste Gregorio Valles, en 25 pesetas.

Otra en las Cabezas, de seis celemines; linda Norte, Sur y Oeste yermos y por el Este Pedro Fernández, en 25 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 2 de Noviembre de 1888.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo.

—109

SIGÜENZA.

D. Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido por promoción del propietario.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Laina Martínez, vecino de Renales, en causa criminal por lesiones, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo siguientes:

Frutos y semovientes.

	Pesetas.
Quince fanegas de trigo comun, tasadas á seis pesetas una.....	90 »
Ocho angueras de paja, á dos pesetas una..	16 »
Seis arrobas de patatas, á 50 céntimos una.	3 »
Una mula de catorce años, en.....	250 »

Bienes inmuebles.

La cuarta parte de una casa en Renales, calle del Barrio bajero, señalada con el núm. 5, proindiviso con los herederos de Manuel Lázaro, en.....

550 »

Un huerto en término de Renales, en el rio Tajuña, cercado de pared, de haber una media, ó sean 15'51 áreas; linda al Saliente, Sur

y Poniente, terrenos baldíos y al Norte el rio Tajuña, en..... 197 »

Una tierra en el mismo término, en las Hoyas, de haber treinta y una medias; linda al Saliente dehesa de los Hoyos, al Sur y Poniente terrenos baldíos y propiedad de los herederos de Francisco Gil y Norte terrenos baldíos y una cerrada de Dionisio Silgado, en..... 840 »

Total..... 1.946 »

El remate tendrá lugar en este Juzgado, en el de instrucción de Cifuentes y en el municipal de Renales el día 25 del próximo Noviembre; no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación de los frutos y las dos terceras partes de la de los restantes, y para hacerlas será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en el acto en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Sigüenza á 30 de Octubre de 1888.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor. —86

PARTE NO OFICIAL.

FERIA EN MILMARCOS.

En los días 12, 13 y 14 del actual se celebrará según viene haciéndose todos los años, la renombrada Feria llamada de *San Martín*, de esta villa de Milmarcos, abundante en toda clase de ganadería, granos y comercio, siendo todas las transacciones libres, á excepción del peso y la medida, que pagarán lo de costumbre, como asimismo el punto de la entrada de ganado aprobados por la Superioridad como arbitrio municipal; en la misma hay varios establecimientos de comestibles y toda clase de licores, cerería y tiendas de ropas, con excelentes posadas para los forasteros y un Casino, donde pueden distraerse, anunciándose en el mismo una velada y funciones de Teatro por la Sociedad y en las que tomará parte la orquesta de aficionados de esta villa.

Asimismo se hace saber que todos los ganados que se conduzcan á la misma, vengán provistos sus dueños de la certificación de sanidad; y de no hacerlo incurrirán en la multa que previene la Ley, entrando por las veredas ó caminos señalados al efecto para presentarlos en el ferial, donde se les dará la expansión necesaria y se les proporcionará la mayor comodidad, retirándolos á pastar al sitio que se les demarque.

Milmarcos 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Anglada.—El Secretario, Indalecio Aguado.

YELA.

Por varios vecinos en sociedad, de esta villa, se desea vender unos 300 robles, de bastante grueso, situados en este término municipal y sitio denominado Dehesa, junto á la carretera de tercer orden de Torija á Masegoso, propios de dicha sociedad.

La persona que desee interesarse en el remate, puede presentarse el día 25 del actual, en la Casa Consistorial, donde estará de manifiesto el precio y condiciones, ó antes si desea tratar con los referidos socios.

Yela 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, en nombre de los socios y por sí mismo, Pedro Puado. 3—2

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.